



DECRETO

Expediente nº: 2623/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Servicios Sociales

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la solicitud de subvención nominativa cursada por la Asociación de Familiares y Cuidadores de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Tenerife – AFATE -, con NIF G38392973 y con delegación en San Sebastián de La Gomera, para la ejecución del proyecto “PROYECTO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN LA ISLA DE LA GOMERA AÑO 2023”

Vista la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar de la Asociación, las certificaciones emitidas en la que acreditan encontrarse al corriente con las obligaciones con todas las administraciones públicas estatales, así como las declaraciones responsables realizadas por la misma y el proyecto que a tales efectos se aporta.

Vista la Providencia de la Sra. Consejera Insular de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deportes, de fecha 15/09/2023 por la cual se ordena la tramitación de un expediente con el fin de proceder al otorgamiento de una subvención nominativa a favor de la mencionada entidad, por importe de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00€).

Visto que, con fecha 19/09/2023, se ha emitido por los Servicios de Intervención el documento de retención de crédito con el n.º: 12023000013323, partida presupuestaria n.º: 23100/4890000, por el importe de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00€).

Considerando que, La Ley 8/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (L.G.S.), y más concretamente el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio (R.L.G.S.), en sus artículos 22 y 55 respectivamente, así como la cláusula 10ª de la Ordenanza General de Subvenciones establece como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el de concurrencia competitiva, entendiendo como tal aquel en el que la concesión se realiza tomando como base la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de determinar una prelación entre las mismas de acuerdo con unos criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la propia convocatoria, arbitrándose igualmente un procedimiento de concesión directa que se restringe a aquellos supuestos tasados recogidos en las letras a, b, y c del apartado 2, artículo 22, de la L.G.S., el primero de ellos referido a las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.





Considerando que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Subvenciones, en su art. 66, contiene la definición de lo que se entiende por subvenciones previstas nominativamente diciendo que: *«son aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto»*, delimitando la propia partida presupuestaria el importe máximo y los gastos que pueden efectuarse con cargo a la misma.

Considerando que, de acuerdo con el art. 28.1 de la L.G.S. la Resolución de Concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad de lo dispuesto en esta Ley, teniendo tanto el acto de concesión como el convenio el carácter de bases reguladoras y debiendo los mismos incluir el contenido mínimo expresado en el art. 65 del R. L.G.S

Considerando que, la L.G.S. en su art. 34 establece, con carácter general, que el pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la misma, es decir las denominadas subvenciones postpagables, no obstante, dicha normativa también prevé que *«cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, puedan realizarse pagos a cuenta y/o de pagos anticipados (art.34.3)»*. En el caso concreto de los pagos anticipados, ello supone la entrega de fondos con carácter previo a su justificación, posibilidad que admite la Ordenanza General de las Subvenciones de la Corporación Insular en su apartado 15ª.2, entre otros, en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se otorguen a entidades sin fines de lucro, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas y no siendo necesaria, de acuerdo con el art. 42.2.d) del R.L.G.S., la constitución de garantía.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.1, f) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y demás normas legales de aplicación, la competencia para resolver la tiene el Presidente.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3798 de 20 de septiembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe de NOVENTA MIL (90.000,00€), a favor de la **Asociación de Familiares y Cuidadores de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Tenerife – AFATE** -, con NIF G38392973, y conceder en concepto de subvención nominativa, para la ejecución del proyecto presentado correspondiente a la presente anualidad, estando prevista en el presupuesto de esta Corporación para el ejercicio económico 2023. Dado el crédito presupuestario que ampara la concesión no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. Por tanto, la subvención se destinará a financiar: “





Gastos corrientes, servicios profesionales, reparaciones de instalaciones y utillaje, de mobiliario y enseres, y de material de transportes, adquisición de material fungible y ordinario no inventariable, alquiler, dietas y gastos de desplazamiento, cualquier otro relacionado con el proyecto". La subvención indicada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

SEGUNDO.- Con carácter previo al abono anticipado del 100% del importe de la subvención, la Asociación de Familiares y Cuidadores de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Tenerife – AFATE –, con NIF G38392973, en el plazo máximo de diez hábiles, a contar partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, deberá presentar el documento en el que se indique expresamente que ACEPTA la subvención concedida, así como las condiciones establecidas en la presente Resolución, y demás normativas vigentes, comprometiéndose a cumplirlas en todos sus términos y en los plazos fijados.

TERCERO.- El plazo para la realización de la actividad o aplicación de los fondos será la anualidad de 2023, pudiéndose computar los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, siempre y cuando se hayan efectuado en el presente ejercicio económico. La presentación de la correspondiente justificación no podrá superar el plazo de tres (3) meses, a contar desde la finalización del periodo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos, es decir, 31 de marzo de 2024. A tales efectos, la documentación justificativa de la subvención por parte del beneficiario se realizará, mediante presentación por sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en la pestaña de "INFORMACIÓN GENERAL", buscar trámites destacados y acceder al procedimiento "Subsanación y aportación de documentos en expedientes abiertos", e indicar el número de expediente: 2623/2023, área de Acción Social.

Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará la cuenta justificativa, de conformidad al art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, compuesta de:

- a) Una memoria técnica justificativa de las acciones llevadas a cabo por la entidad, en la que se incida en todas aquellas que se han ejecutado con cargo a la subvención nominada de referencia.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, esto es una relación nominal de facturas, con identificación del acreedor, NIF, número de factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe estar bien organizada y tramitada y acorde con los números de documentos justificativos que se aportan.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior





que deberán ser originales y la documentación acreditativa del pago (transferencias y/o pago con tarjeta de la entidad).

d) Las justificaciones de los gastos de personal deberán contener una relación detallada de los contratados, adjuntando copia de los contratos, con especificación de los salarios y gastos de Seguridad Social anuales brutos, nóminas, TC 1 y TC 2 de la Seguridad Social y que deben ser originales.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Los pagos realizados en efectivo estarán sujetos a las limitaciones del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y deberán hacerse constar en la factura o aportarse un recibí emitido por el receptor del pago. Dichos pagos deberán ir acompañados de un certificado expedido por el/la Tesorero/a de la entidad beneficiaria, donde consten detallados los mismos.

CUARTO.- El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales. En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTO.- La presente subvención objeto de concesión se rige por lo establecido en la presente Resolución, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación, correspondiente al ejercicio 2023, así como por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887 /2006, de 21 de junio, por el que se aprueba su Reglamento.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a la entidad beneficiaria, a los Servicios Económicos de la Corporación Insular, y dar publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En San Sebastián de La Gomera.

El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

